



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Nº . 0 3 5)

2 8 MAR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 173 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 001 – 11”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los

↪

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 173 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 001 – 11"

recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA

Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de la Resolución No. 173 del 10 de noviembre de 2015 (Fls. 61 a 67), otorgó concesión de aguas superficiales al señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.032 de Consacá, para derivar un caudal total de 0.02 l/seg de la fuente de uso público denominada quebrada "sin nombre", en las coordenadas Latitud 01°10'01.5"N y Longitud 077°25'34.2"W, ubicada al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras para satisfacer las necesidades domésticas de un predio ubicado por fuera de los límites del Área Protegida.

Dicha decisión fue notificada personalmente al señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.032 de Consacá, el día 16 de diciembre de 2015, como se evidencia en el folio 70 del expediente.

Mediante escrito radicado con el No. 2016-460-000531-2 (Fls. 71 a 74), El señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.032 de Consacá, solicitó el traspaso de la concesión de aguas la cual le fue otorgada a través Resolución No. 173 del 10 de noviembre de 2015 al señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.974 de Consacá, en su condición de actual propietario del predio beneficiado por la concesión de aguas.

A través del oficio No. 20162300003001 del 4 de febrero de 2016 (Fl. 77), esta Entidad solicitó a los señores **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS** y **JUAN CARLOS NARVÁEZ**, allegar copia de la escritura del predio beneficiado por la concesión de aguas, ya que una vez revisado el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-152755, no se especifican linderos y no era clara la ubicación del inmueble.

En atención a dicho requerimiento los peticionarios allegaron la documentación al Santuario de Flora y Fauna Galeras, la cual fue remitida al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante memorando No. 20166270000593 del 23 de febrero de 2016 (Fls. 82 a 88), para continuar con el trámite de traspaso de la concesión.

En consecuencia, a través de la Resolución No. 023 del 8 de abril de 2016 (Fls. 89 a 91), Parques Nacionales Naturales de Colombia, autorizó el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 173 del 10 de noviembre de 2015 al señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.974 de Consacá, para derivar un caudal total de 0.02 l/s de la fuente de uso público denominada quebrada "sin nombre", en las coordenadas Latitud 01°10'01.5"N y Longitud 077°25'34.2"W, ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras.

Dicha decisión fue notificada personalmente al señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.974 de Consacá, el día 5 de mayo de 2016, como se evidencia en el folio 96 del expediente.

II. DE LA SOLICITUD E INICIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

A través del escrito radicado ante esta Entidad bajo el consecutivo No. 20166270002812 del 5 de agosto de 2016 (Fl. 101), el señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ ARMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.974 de Consacá, solicitó la modificación de la concesión de aguas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 173 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 001 – 11”

superficiales otorgada a través de la Resolución No. 173 del 10 de noviembre de 2015, en el sentido de reubicar la bocatoma aduciendo que no se ha podido realizar la captación toda vez que la fuente hídrica se secó.

Mediante oficio No. 20162300067931 del 18 de octubre de 2016 (Fl. 102), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, requirió al señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ ARMERO**, para que informara las coordenadas del lugar en el que se pretende realizar la captación, así como también allegara el pago por servicio de evaluación ambiental.

En atención al requerimiento efectuado, el señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ ARMERO** remitió la información de las coordenadas del lugar en donde se pretende realizar la captación (Fl. 107) y el pago por servicio de evaluación ambiental (Fls. 108 a 11), con el fin de dar inicio a la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 173 del 10 de noviembre de 2015.

A través del Auto No. 374 del 26 de diciembre de 2016 (Fls. 114 a 116), se inició el trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 173 del 10 de noviembre de 2015, a nombre del señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ ARMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.974 de Consacá, en el sentido de reubicar el punto de captación del recurso hídrico a las coordenadas Latitud 1° 10' 9,5"N y longitud: 77° 25' 24,6"W, ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras y en consecuencia se ordenó la práctica de una visita técnica para el día 22 de febrero de 2017 con el fin de verificar el nuevo punto de captación propuesto dentro de la modificación de la concesión de aguas superficiales.

Dicha decisión fue notificada personalmente al señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.974 de Consacá, el día 16 de enero de 2017, como se evidencia en el folio 121 del expediente.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, del 8 al 21 de febrero de 2017 (Fl. 124) y en la Alcaldía del municipio de Consacá, del 6 al 17 de febrero de 2017 (Fl. 123) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

III. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 374 del 26 de diciembre de 2016, se practicó visita técnica el día 22 de febrero de 2017 por parte de funcionarios del Santuario de Flora y Fauna Galeras de la cual se realizó el respectivo informe de visita (Fls. 125 y 126) y como consecuencia el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió Concepto Técnico No. 20172300001773 del 13 de marzo de 2017 (Fls. 127 a 129), en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Información de la Visita Técnica

El día 22 de febrero de 2017, se desplazaron funcionarios del SFF Galeras, para realizar un aforo volumétrico sobre la fuente hídrica sin nombre en las coordenadas N: 01°10'9.5" y W:77°25'24.6" así:

↙

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 173 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 001 – 11"

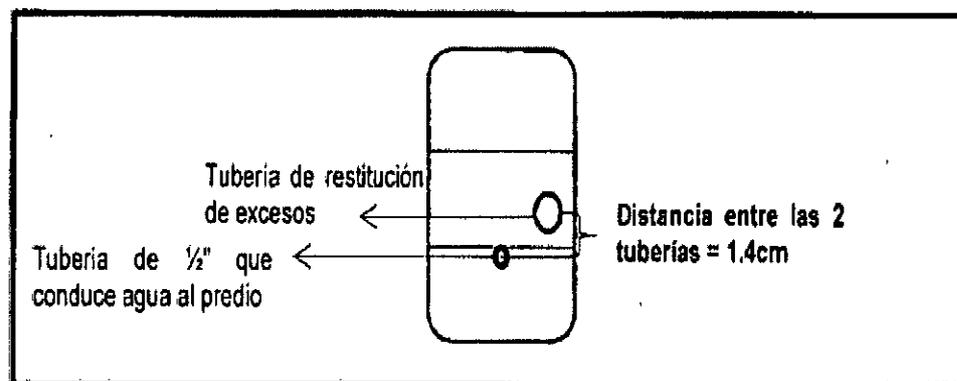
Volumen (l)	Tiempo (s)	Q (L/seg)
10	2.1	4.76
10	2.2	4.55
10	2.3	4.35
10	2.0	5.00
10	2.2	4.55
PROMEDIO	2.16	4.64

El caudal de la fuente hídrica es de 4.64 L/seg en época de lluvia, según los datos suministrados por el SFF Galeras.

Teniendo en cuenta que el caudal concesionado al señor Narváez para satisfacer las necesidades domésticas es de 0.02 L/seg, se considera viable modificar la concesión en el sentido de autorizar la captación en la fuente hídrica "innomidada".

- De las Obras

Debido a que no se tienen construidas aún obras sobre la fuente hídrica y que en la modificación el señor Narváez no presentó una propuesta de obras para realizar en la bocatoma, además de evitar impactos sobre la quebrada Sin Nombre y dado que el caudal concesionado es menor a un litro por segundo, el concesionario podrá instalar una caneca que haga la función de recolectora de agua y dejar una derivación para la restitución de excesos, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



- De la oposición

De acuerdo con la información reportada por el SFF Galeras, no se presentó oposición durante el desarrollo de la visita.

- De la Zonificación de Manejo

El GSIR a través de concepto técnico No. 20162400008743 de 23/12/2016 indicó lo siguiente:

1. Descripción del punto:

PUNTO	LATITUD Norte	LONGITUD Oeste	OBSERVACIONES
Bocatoma (Juan Carlos Narvaez)	01°10'9.5" N	77°25'24.6" W	Se encuentra ubicado al interior del SFF Galeras, en jurisdicción del municipio de Consacá, departamento de Nariño y pertenece a la zona de manejo Primitiva.

Es importante resaltar que el punto de coordenadas de que trata este concepto se encuentra a aproximadamente 1 metro lineal de la zona de manejo de recuperación natural; razón por la cual se hace necesario tener en cuenta el tipo de levantamiento de las coordenadas y el equipo utilizado, ya que dependiendo de estas variables la posición del punto podría variar en ± 3 metros.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 173 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 001 – 11”

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE** conceder la **MODIFICACIÓN** de la concesión de aguas otorgada a través de resolución No. 173 de 2015 a nombre del señor JUAN CARLOS NARVÁEZ así:

- *Modificar el punto de captación, el cual ahora está ubicado en las coordenadas N: 01°10'9.5" y W:77°25'24.6" sobre la quebrada "Sin Nombre".*
- *Mantener las condiciones de caudal, el cual es de 0.02 L/seg y de uso, es decir para satisfacer necesidades domésticas.*
- *La vigencia continúa por un término de 10 años a partir del 16 de diciembre de 2015, fecha de notificación de la resolución 173 de 2015.*

El Señor Juan Carlos Narváez deberá allegar la siguiente información en un término máximo de tres (3) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.

- *Plano a mano alzada del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver el límite del Santuario de Fauna y Flora Galeras.*
- *Plano a mano alzada donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y el desarenador y las longitudes y diámetros de las tuberías.*
- *Instalar instrumentos de medición como micromedidores con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado.*
- *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:*
 - ✓ *Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua*
 - ✓ *Metas anuales de reducción de pérdidas*
 - ✓ *Campañas educativas a la comunidad*
 - ✓ *Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas*
 - ✓ *Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.*
 - ✓ *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal*

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque para que el personal del Área Protegida vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Aunque los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua autorizado por esta concesión no se realizan dentro del SFF Galeras, el concesionario debe adelantar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 173 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 001 – 11”

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, estableció que *“cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente”*.

Lo anterior, se reitera en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 49).” (Subrayado fuera de texto)

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, *Inderena*, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohíbase también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 173 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 001 – 11”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20172300001773 del 13 de marzo de 2017, se puede establecer que la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 173 del 10 de noviembre de 2015 elevada por el señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.974 de Consacá en el sentido de reubicar la bocatoma, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ ARMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.974 de Consacá, beneficiario de la presente concesión, está obligado a presentar para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal concedido; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en concepto técnico mencionado, ésta Subdirección procederá a modificar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 173 del 10 de noviembre de 2015, en el sentido de reubicar el punto de captación del recurso hídrico en la fuente hídrica “Sin Nombre” en las coordenadas Latitud 1° 10' 9,5"N y longitud: 77° 25' 24,6"W, ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, para derivar un caudal total de 0.02 l/s, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.**

R

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 173 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 001 – 11"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 173 del 10 de noviembre de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales al señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ ARMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.974 de Consacá, para derivar un caudal total de 0.02 l/seg de la fuente de uso público denominada quebrada "sin nombre", en las coordenadas N: 01°10'9.5" y W:77°25'24.6", ubicada al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras para satisfacer las necesidades domésticas de un predio ubicado por fuera de los límites del Área Protegida, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 173 del 10 de noviembre de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor JUAN CARLOS NARVÁEZ ARMERO, deberá presentar en un término máximo de tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, la documentación técnica que se relacionará a continuación, con el fin de que la misma sea sometida a estudio y aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. Plano a mano alzada del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver el límite del Santuario de Fauna y Flora Galeras.
2. Plano a mano alzada donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y el desarenador y las longitudes y diámetros de las tuberías.
3. Instalar instrumentos de medición como micromedidores con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado.
4. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - Metas anuales de reducción de pérdidas
 - Campañas educativas a la comunidad
 - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
 - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal."

ARTÍCULO TERCERO.- Se advierte al señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ ARMERO**, que el término de la presente concesión es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 173 del 10 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 173 del 10 de noviembre de 2015, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 173 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAO NO. 001 – 11”

ARTÍCULO QUINTO.- El señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ ARMERO**, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimiento ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ ARMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.974 de Consacá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Remítase copia del presente acto administrativo al Santuario de Flora y Fauna Galeras y a la Dirección Territorial Andes Occidentales.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16*